



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: REGULACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA ORTIZ PRADO
DEMANDADO: NELSON HERNANDO MARINES QUIÑONEZ
RADICADO: 910013184001-2013-00245-00

Leticia, Amazonas, once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Asunto.

Procede el Juzgado a revisar la regulación de la obligación alimentaria a favor de los hijos del señor NELSON HERNANDO MARINES QUIÑONEZ luego de que este Despacho advirtiera que la menor MELANY JHOEUUMA MARINES VASQUEZ ha dejado de percibir la cuota alimentaria a la que tiene derecho.

Antecedentes y consideraciones.

El 24 de octubre de 2022 la señora INGRID PAOLA VASQUEZ PANAIFO en calidad de progenitora de MELANY JHOEUUMA MARINES VASQUEZ radicó un memorial informando que no ha recibido la cuota alimentaria y solicita que se oficie al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR" para que cancele lo adeudado¹.

El Despacho el 24 de noviembre de 2022 ordenó oficiar a CASUR para que consignara la cuota alimentaria que le corresponde a la menor MELANY JHOEUUMA MARINES VASQUEZ en los términos expuestos en el numeral quinto de la providencia de fecha 21 de junio de 2016².

El 18 de enero de 2023 Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR" informa al Despacho que al señor NELSON HERNANDO MARINES QUIÑONEZ le figura los siguientes descuentos por concepto de alimentos³:

"AFO – 1: Juzgado Promiscuo de Familia de Fredonia – Antioquia a favor de la señora Beatriz Helena Serna Grisales descontando el 8.33% bajo el proceso de cuota alimentaria N° 052823184001 2018 00048 00.

AFO – 2: Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia – Amazonas a favor de la señora Dulce María Marines Serna descontando el 8.33% bajo el proceso de cuota alimentaria N° 910013184001 2013 00245 00.

¹ Rótulo 12 Expediente Digital.

² Rótulo 14 Expediente Digital.

³ Rótulo 18 Expediente Digital.

Ansuir

AFO – 3: Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia – Amazonas a favor de la señora Claudia Milena Castaño Arias descontando el 8.33% bajo el proceso de cuota alimentaria N° 910013184001 2013 00245 00.

AFO – 4: Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia – Amazonas a favor de la señora Martha Domínguez Santacruz descontando el 16.66% bajo el proceso de cuota alimentaria N° 910013184001 2013 00245 00.

AFO – 5: Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia – Amazonas a favor de la señora Cindy Yulieth Suarez Hincapié descontando el 8.33% bajo el proceso de cuota alimentaria N° 910013184001 2013 00245 00”.

De acuerdo a lo comunicado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional “CASUR” el Despacho observa que no está el embargo de la cuota alimentaria del 8.33% a favor de la menor MELANY JHOEUMA MARINES VASQUEZ y por otra parte la menor DULCE MARIA MARINES SIERRA está recibiendo dos cuotas alimentarias como se evidencia en los numerales 1 y 2 del oficio de CASUR, el primer embargo decretado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Fredonia, Antioquia dentro del proceso 052823184001-2018-00048-00 y el segundo embargo decretado por este Juzgado en el proceso de la referencia.

En virtud de lo anterior, este Juzgado mediante auto del 16 de febrero de 2023 ordenó oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia de Fredonia, Antioquia para que informara cual fue la decisión adoptada en el proceso de fijación de cuota alimentaria No. 052823184001-2018-00048-00, con el fin de aclarar las irregularidades aquí planteadas⁴.

El Juzgado Promiscuo de Familia de Fredonia, mediante correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2023⁵, remite a este Juzgado la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2019 de alimentos promovido por la señora BEATRIZ HELENA SERNA GRISALES en su calidad de abuela encargada de la custodia y cuidados personales de la niña DULCE MARIA MARINES SERNA y en contra del señor NELSON HERNANDO MARINES QUIÑONEZ, en donde resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Estese a lo dispuesto en la sentencia proferida el 13 de mayo de 2016 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, Amazonas, dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria planteada por la señora Sandra Patricia Ortiz Prado, madre y representante legal de los menores Diego Hernando y Daner Alexander Marines Ortiz, en contra del señor Nelson Hernando Marines “Serna”⁶, en el que se fijó la cuantía de la cuota alimentaria que corresponde a sus demás hijos, entre ellos la niña Dulce María Marines Serna, radicado 910013184001-2013-00230⁷.

⁴ Rótulo 20 Expediente digital.

⁵ Rótulo 23 Expediente digital.

⁶ El segundo apellido de la parte demandada es Quiñonez.

⁷ El número del proceso correcto es 910013184001-2013-**00245-00**

Ansuir

SEGUNDO. Consecuentemente, no hay lugar a emitir pronunciamiento frente a la pretensión de fijación de cuota alimentaria planteada por la señora Beatriz Helena Serna Grisales, a favor de la niña Dulce María Marines Serna, en contra del señor Nelson Hernando Marines Quiñonez, por sustracción de materia.

TERCERO. Levántese el embargo del 20% del salario y prestaciones sociales, luego de deducciones legales que percibe el demandado por su vinculación con la Policía Nacional, comunicado mediante oficio 194 del 2 de abril de 2018. Ofíciase".

De acuerdo a lo anterior, este Despacho observa que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR" no está aplicando de manera correcta la medida cautelar correspondiente al embargo de las cuotas alimentarias, habida cuenta que el Juzgado Promiscuo de Familia de Fredonia, Antioquia, no modificó las obligaciones alimentarias a cargo del demandado NELSON HERNANDO MARINES QUIÑONEZ, razón por la cual se dictará nuevamente la medida cautelar de embargo del salario, esto con el fin de aclarar a la Entidad Pagadora como debe aplicar los descuentos de alimentos sobre la pensión del alimentante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la suma equivalente del 8.33% de la mesada pensional que devenga el señor NELSON HERNANDO MARINES QUIÑONEZ en su calidad de pensionado de la Policía Nacional a favor de la menor **DULCE MARIA MARINES SERNA**, quien se encuentra actualmente bajo la custodia y cuidado personal de la abuela materna BEATRIZ HELENA SERNA GRISALES.

Por Secretaría ofíciase a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) advirtiéndole que, a partir del recibido de la presente comunicación, la suma a descontar debe ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 4-710-30-03665-7 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la menor DULCE MARIA MARINES SERNA con Número de Identificación Personal (NUIP) 1.015.076.635⁸. Se aclara al pagador que la presente medida cautelar sustituye a las decretadas anteriormente en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la suma equivalente del 8.33% de la mesada pensional que devenga el señor NELSON HERNANDO MARINES QUIÑONEZ en su calidad de pensionado de la Policía Nacional a favor de la menor STEFANNY MARINES CASTAÑO, quien se encuentra representada legalmente por su progenitora CLAUDIA MILENA CASTAÑO ARIAS.

⁸ Certificado de Cuenta de Ahorros Banco Agrario. Folio 248.

Ansuir

Por Secretaría ofíciase a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) advirtiéndole que, a partir del recibido de la presente comunicación, la suma a descontar debe ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 397100007350 del Banco Davivienda a nombre de la señora CLAUDIA MILENA CASTAÑO ARIAS identificada con C.C. No. 1.047.967.247⁹. Se aclara al pagador que la presente medida cautelar sustituye a las decretadas anteriormente en el asunto de la referencia.

TERCERO: DECRETAR el embargo de la suma equivalente del 16.66% de la mesada pensional que devenga el señor NELSON HERNANDO MARINES QUIÑONEZ en su calidad de pensionado de la Policía Nacional a favor de los menores NELMAR STIVEN MARINES DOMINGUEZ y DANNA SOPHIA MARINES DOMINGUEZ, quienes se encuentran representados legalmente por su progenitora MARTHA DOMINGUEZ SANTACRUZ.

Por Secretaría ofíciase a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) advirtiéndole que, a partir del recibido de la presente comunicación, la suma a descontar debe ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 135827306 del Banco AV Villas a nombre de la señora MARTHA DOMINGUEZ SANTACRUZ identificada con C.C. No. 27.204.701.¹⁰ Se aclara al pagador que la presente medida cautelar sustituye a las decretadas anteriormente en el asunto de la referencia.

CUARTO: DECRETAR el embargo de la suma equivalente del 8.33% de la mesada pensional que devenga el señor NELSON HERNANDO MARINES QUIÑONEZ en su calidad de pensionado de la Policía Nacional a favor de la menor ISABELLA MARINES SUAREZ, quien se encuentra representada legalmente por su progenitora CINDY YULIETH SUAREZ HINCAPIE.

Por Secretaría ofíciase a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) advirtiéndole que, a partir del recibido de la presente comunicación, la suma a descontar debe ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 4-141-02-00651-7 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora CINDY YULIETH SUAREZ HINCAPIE identificada con C.C. No. 1.038.063.370.¹¹ Se aclara al pagador que la presente medida cautelar sustituye a las decretadas anteriormente en el asunto de la referencia.

QUINTO: DECRETAR el embargo de la suma equivalente del 8.33% de la mesada pensional que devenga el señor NELSON HERNANDO MARINES QUIÑONEZ en su calidad de pensionado de la Policía Nacional a favor de la menor MELANY

⁹ Certificado Cuenta de Ahorros Banco Davivienda. Folio 249

¹⁰ Certificado Cuenta de ahorros Banco AV Villas. Folio 250.

¹¹ Certificado Cuenta Ahorros Banco Agrario de Colombia. Folio 252.

Ansuir

JHOEUMA MARINES VASQUEZ, quien se encuentra representada legalmente por su progenitora INGRID PAOLA VASQUEZ PANAIFO.

Por Secretaría ofíciase a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) advirtiéndole que, a partir del recibido de la presente comunicación, la suma a descontar debe ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 4-710-30-03652-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora INGRID PAOLA VASQUEZ PANAIFO identificada con C.C. No. 1.121.212.700.¹² Se aclara al pagador que la presente medida cautelar sustituye a las decretadas anteriormente en el asunto de la referencia.

SEXTO: ADVIERTASE con el oficio a librar que el total de los embargos no pueden exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga el señor NELSON HERNANDO MARINES y que la presente medida cautelar sustituye a las decretadas anteriormente en el asunto de la referencia.

SEPTIMO: Por Secretaría ofíciase al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Puerto Berrio (Antioquia), citando el proceso de alimentos No. 055793184001-2010-00089-00, con el fin de que se entere de lo aquí resuelto.

OCTAVO: Por Secretaría ofíciase al Juzgado Promiscuo de Familia de Fredonia (Antioquia), citando el proceso de alimentos No. 052823184001-2018-00048-00, con el fin de que se entere de lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy 12 DE MAYO DE 2023 se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.

¹² Certificado Cuenta Ahorros Banco Agrario de Colombia. Folio 235.

Ansur